BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3866 | Buenos Aires, Miércoles 26 de Septiembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Comisionando al doctor Augusto Bunge para hacer unos estudios en Europa.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

En vista de la conveniencia de estudiar los medios puestos en práctica en Alemania, Francia y Suiza, para solucionar los problemas de la higiene del trabajo y de la situación higiénica de las clases obreras,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Comisiónase al doctor Augusto Bunge, médico del Departamento Nacional de Higiene, para estudiar en Alemania, Francia y Suiza la legislación vigente en materia de higiene industrial y situación de las clases obreras, así como los resultados de su aplicación.

Art. 2o A fin de sufragar los gastos que demande el desempeño de esta misión, se abonará al doctor Bunge en concepto de sobresueldo, por el término de un año, la cantidad mensual de trescientos ochenta pesos moneda nacional ($ 380 m/n), que se imputará al anexo B, inciso 2, ítem 8 del presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—FEDERICO PINEDO.—MIGUEL TEDÍN.—E. RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando Ministro del Interior al doctor don Joaquín V. González.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Ministro Secretario de Estado, en el Departamento del Interior, al doctor don Joaquín V. González.

Art. 2o Señálase el día 26 del corriente á las dos pasado meridiano, para que el nombrado preste el juramento de ley.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Nombrando un subcomisario

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Vista la precedente nota del señor Gobernador del territorio nacional del Chaco, proponiendo para subcomisario de policía del departamento «La Sábana» á don Samuel Caminos del Castillo, en reemplazo de don Fernando Pareja que fué nombrado juez de paz,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase subcomisario de policía del departamento «La Sábana» territorio del Chaco, al señor Samuel Caminos del Castillo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Nombrando Secretario interino de la gobernación de Río Negro.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1906.

Visto el precedente telegrama del señor Gobernador interino de Río Negro, proponiendo para Secretario al señor don Silvano Otárola,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. Nómbrase Secretario de la gobernación de Río Negro, con carácter de interino y mientras dure la ausencia del titular, á don Silvano Otárola.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
M. A. MONTES DE OCA.

V

Nombrando empleados

Buenos Aires, septiembre 24 de 1906.

Vistas las precedentes renuncias y las notas que las acompañan, de la jefatura de policía de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptanse las renuncias presentadas por los oficiales escribientes del departamento de policía de la capital, señores Daniel Esquivel, Leoncio Lascaban, Eduardo Viera y Mauro Brizuela.

Art. 2o Nómbrase á los agentes meritorios don Luis V. Amarante para ocupar la vacante de don D. Esquivel; á don José P. Urruchúa, en reemplazo de don Leoncio Lascaban; á don Benjamín Rodríguez, para substituir á don Eduardo Viera; y á don Julio Díaz Bazán, en reemplazo de don Mauro Brizuela.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VI

Nombrando un empleado

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Visto lo expuesto por la jefatura de policía de la capital, en la nota precedente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase escribiente del departamento de policía de la capital, á don Emilio Chadafon, en reemplazo de don Arturo Rodríguez Bustamante.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VII

Dejando sin efecto la suspensión de un comisario inspector.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Visto el sumario que antecede, y

CONSIDERANDO:

1o Que de sus constancias no resultan comprobadas las imputaciones formuladas por el jefe de policía de Río Negro, contra el comisario inspector don Zenón H. Aguirre;

2o Que la conducta atribuida á este emplea-

do, está en abierta contradicción con sus antecedentes como funcionario policial, durante varios años;

3º Que, por otra parte, la suspensión decretada por el jefe de policía del territorio es improcedente, por haberla resuelto antes de poner en ejercicio de su cargo al comisario inspector, recién nombrado por el Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

Art. 1º Déjase sin efecto la suspensión del comisario inspector de Río Negro, don Zenón H. Aguirre, quien deberá hacerse cargo de su puesto en el día.

Art. 2º Para su cumplimiento inmediato, transcríbase esta resolución telegráficamente al señor Gobernador de Río Negro, publíquese, insértese y archívese.

MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando un miembro de la comisión liquidadora del Banco Nacional.

ACUERDO

Art. 1º El Senado de la Nación Argentina, presta su acuerdo al Presidente de la República, para nombrar miembro de la comisión liquidadora del Banco Nacional, al señor don Agustín Drago.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensaje de fecha 20 de agosto del corriente año.

Dado en la sala de sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á 13 de septiembre de 1906.

BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1906.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase miembro de la comisión liquidadora del Banco Nacional, por el término de la ley, al señor don Agustín Drago.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA
N. PIÑERO.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda, doctor Eleodoro Lobos.

No pudiendo prestarle la atención debida al puesto que desempeño, por motivos de salud, me dirijo á V. E. haciendo renuncia del puesto de jefe de la oficina de servicio y conservación del puerto, que he desempeñado hasta la fecha.

Con este motivo saludo á Ud. atentamente. —*E. Carmona.*

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Vista la renuncia interpuesta por el ingeniero jefe de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, don Enrique Carmona,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ingeniero jefe de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, en reemplazo de don Enrique Carmona, cuya renuncia se acepta, al ingeniero don Antonio Piaggio.

Art. 2º Hasta tanto no se haga cargo del puesto para que ha sido designado, el señor Piaggio, desempeñará dichas funciones el ingeniero señor Juan Molina Civit.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Denegando un pedido de pensión

Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.

Visto el presente expediente iniciado por don Fernando Obregoso, hijo legítimo del teniente coronel don José Obregoso, solicitando acogerse á los beneficios que acuerda el título IV, capítulo I, artículo 5º de la ley orgánica militar nº. 4707, y no encontrándose comprendido en los términos de la misma; atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo único: No ha lugar á lo solicitado por el recurrente, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

II

Acordando una pensión

Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar á la señora María Etchepare de López y menor Aníbal Luján, viuda é hijo legítimo, respectivamente, del coronel retirado don Plácido López, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707 en su título IV, capítulo II, artículo 12, inciso 4, debiendo reservarse la parte de pensión que corresponda á la señorita Juana López, hija legítima del primer matrimonio del causante, hasta tanto se presente á gestionar sus derechos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

III

Acordando una pensión

Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar á la señora Adela Dorrego de Lugones, viuda del teniente coronel retirado don Baldomero Lugones, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo II, artículo 12, inciso 4.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Ley abriendo un crédito por $ 3.000.000 m/n.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1906.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Abrese un crédito extraordinario por la suma de tres millones de pesos moneda nacional, para gastos de extinción de la langosta en el territorio de la república.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de septiembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. ALEJANDRO CARBÓ.
Adolfo J. Labougle. *A. M. Tallaferro.*
Secretario del Senado. Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4983.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Autorizando la inversión de una suma.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Vista la nota que antecede de la Dirección General de Tierras y Colonias, en la que solicita autorización para invertir administrativamente hasta la suma de un mil setecientos pesos moneda nacional ($ 1.700,00 m/n) en gaston de trazado y amojonamiento de la ampliación del pueblo de Conesa, de acuerdo con el presupuesto de gastos que ha formulado,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Tierras y Colonias, á invertir administrativamente hasta la suma de un mil setecientos pesos moneda nacional ($ 1.700.00 m/n) en los gastos que demande el trazado y amojonamiento del ensanche del pueblo Conesa, del territorio nacional de Río Negro.

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida que recibe para exploraciones y mensuras.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA. — E. RAMOS MEXÍA. — M. A. MONTES DE OCA. — MIGUEL TEDÍN. — N. PIÑERO. — ONOFRE BETBEDER. — R. M. FRAGA.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Vista la renuncia presentada por don Carlos Constable, del puesto de encargado de la sección hidrográfica de la Oficina Meteorológica,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el encargado de la sección hidrográfica de la Oficina Meteorológica, don Carlos R. Constable, y nómbrase en su reemplazo á don Camilo V. Isla, ex administrador del telégrafo de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Eugenio Moretti solicita título de propiedad de los lotes nos. 18 y 19, sección IV del territorio del Neuquen, de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en aquellas tierras se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la citada ley, estando abonado el valor de su precio; y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por don Eugenio Moretti en los lotes nos. 18 y 19, con las superficies de tres mil ciento ochenta y una (3181) hectáreas, ochenta y una (81) áreas y diez y nueve (19) centiáreas, y dos mil novecientas ochenta y nueve (2989) hectáreas, ochenta y seis (86) áreas y setenta y nueve (79) centiáreas, respectivamente, de la sección IV del territorio del Neuquen, las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la ley de 3 de noviembre de 1882, y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos le extienda el correspondiente título de propiedad; y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Gotthold Kaufmann solicita título de propiedad de la mitad N. E., del solar A, manzana 117 del pueblo Río Gallegos, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la escribanía mayor del gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Gotthold Kaufmann, el título de propiedad que solicita, de la mitad N. E., del solar A, manzana 117 del pueblo Río Gallegos; y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Visto este expediente, en el que don José Soldati solicita título de propiedad de las 20.000 hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el territorio de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada, resulta que en aquellas tierras se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la citada ley, habiendo sido abonado el valor de su precio; y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por don José Soldati, las obligaciones impuestas por la ley de 3 de noviembre de 1882, en las veinte mil (20.000) hectáreas que de acuerdo con esa ley fué comprador en el territorio de La Pampa y cuya ubicación es la siguiente: diez mil (10.000) hectáreas en el lote 22, fracción D, sección XIX, y diez mil (10.000) hectáreas en el lote 23 de la misma fracción y sección, y pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Soldati título de propiedad de esa tierra; y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Humberto Krieger solicita título de propiedad de los solares a. b. c. manzana 118 del pueblo de Santa Ana, en Misiones, de que es concesionario de acuerdo con la ley 4167, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado, resulta que en aquellos solares se ha dado cumplimiento á las obligaciones que impone la mencionada ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Humberto Krieger de acuerdo con la ley 4167, el título de propiedad que solicita, de los solares a. b. c. manzana 118 del pueblo de Santa Ana, en Misiones, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Carlos Demarchi solicita título de propiedad de las veinte mil hectáreas que de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, fué comprador en el territorio de La Pampa, y

RESULTANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se han cumplido las obligaciones impuestas por la referida ley, y consta además que el interesado ha satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por don Carlos Demarchi las obligaciones impuestas por la ley de 3 de noviembre de 1882, en las veinte mil hectáreas que de acuerdo con esa ley fué comprador en el territorio de La Pampa, y ubicada coma sigue: lote nº 24, fracción D, sección XIX, con diez mil hectáreas y lote 25 de la misma fracción y sección, con diez mil hectáreas, y pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Demarchi título de propiedad de esa tierra; y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Dejando sin efecto la adjudicación de un lote de tierra.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Edgardo Herschel á quien por resolución de la comisión adjudicadora, de fecha 22 de marzo de 1905, se le concedió en venta directa el lote nº 39 de la zona sur del río Santa Cruz, solicita se le permita regularizar esa operación, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el art. 31 del decreto de enero 10 de 1905, que rige esta venta, no fija un término perentorio para que se realice el pago de la cuota al contado que él establece, debe entenderse que ese pago ha de realizarse acto continuo de aprobada la adjudicación de la tierra, porque la entrega del respectivo boleto provisorio de venta ya puede verificarse sin inconveniente, y porque no es posible admitir que la efectividad de una operación de esa naturaleza quede librada á la voluntad del comprador, como en este caso, en el que el señor Herschel se presentó á verificar el pago de la cuota al contado, casi sesenta días después de aprobada la adjudicación del lote nº 39 de que se trata; por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por el señor Edgardo Herschel, dejando sin efecto la adjudicación del lote nº 39 de la zona sur del río Santa Cruz, hecha á favor del señor Herschel por decreto de 8 de mayo de 1905, y volver este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Concediendo un permiso de cateo

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Ernesto Viejobueno solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen: y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo al señor Ernesto Viejobueno, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, comprendiendo un largo de 8.000 metros sobre el arroyo Nereco y 2.000 sobre el río Picún Leufú, por un ancho de 2.000 metros, cauce por medio, y debiendo quedar excluídos los yacimientos sobre los cuales están ubicadas las pertenencias «Constancia» y «Republicana», determinando el interesado de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código la situación de este cateo.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada división, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

Concediendo un permiso de cateo

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor E. H. Linay solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo al señor E. H. Linay para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, comprendiendo: sobre el río Picún Leufú, 10.000 metros de largo por 2.000 de ancho, cauce de por medio, aguas abajo del cateo solicitado por el señor A. N. Linares, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

Concediendo un permiso de cateo

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Visto este expediente, en el que don A. N. Linares solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo al señor A. N. Linares para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, comprendiendo sobre el río Picún Leufú, 10.000 metros de largo por 2.000 de ancho, cauce por medio, aguas abajo del cateo solicitado por el señor Romualdo I. Charelo, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geologia á Hidrología, para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIII

Concediendo un permiso de cateo

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor E. Wallace Mc. Gregor solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo al señor E. Wallace Mc. Gregor, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el territorio del Neuquen, comprendiendo sobre el río Picún Leufú, 10.000 metros de largo por 2.000 de ancho cauce por medio, aguas abajo del cateo solicitado por el señor Ernesto Viejobueno, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIV

Concediendo un permiso de cateo

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Visto este expediente, en el que señor Romualdo I. Charelo solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo al señor Romualdo I. Charelo, para explorar y catear dentro de los permisos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, comprendiendo sobre el río Picún Leufú 10.000 metros de largo, por 2.000 de ancho cauce por medio, aguas abajo del cateo solicitado por el señor Wallace Mc. Gregor, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología, é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XV

Concediendo un permiso de cateo

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores José Vallhonrat y Gumersindo Alvarez solicitan permiso de cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á los señores José Vallhonrat y Gumersindo Alvarez, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, con la siguiente ubicación: por el norte, una recta de oeste á este de 4.000 metros, que partirá desde un punto del río Malbarco, situada á 1250 metros al norte de la desembocadura del arroyo Ailinco; por el sud, una recta igual y paralela á la anterior á 5.000 metros de distancia, que también partirá desde el río Malbarco hacia el este; por el oeste, el citado río y por el este la recta que une los extremos este de las dos primeras, debiendo los interesados determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase á los interesados copia legalizada del presente decreto, entrégueseles el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada división á sus efectos, y para que exija la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVI

Concediendo un permiso de cateo

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores José Vallhonrat y Gumersindo Alvarez solicitan permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á los señores José Vallhonrat y Gumersindo Alvarez, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie rectangular de dos mil (2.000) hectáreas en el rerritorio del Neuquen, ubicada sobre el límite oeste del cateo solicitado por los recurrentes en el expediente 3136-V-906, comprendiendo 5.000 metros de norte á sur por 4.000 de este á oeste, debiendo los interesados determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase á los interesados copia legalizada del presente decreto, entrégueseles el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aceptando una propuesta

Buenos Aires, septiembre 21 de 1906.

Resultando que á la licitación á que se ha llamado simultáneamente en esta capital y en el juzgado federal de la ciudad de Córdoba, en virtud de lo dispuesto por decreto de 31 de julio ppdo., para la construcción de una casa con destino al personal superior de la Escuela de Agricultura en aquella ciudad, sólo se han presentado proponentes en dicho juzgado, habiendo quedado desierto el acto en esta capital, y

CONSIDERANDO:

Que de las dos propuestas presentadas, es la más baja y ventajosa la de los señores Dam-

mond y Cía; y de acuerdo con lo manifestado al respecto por la expresada dirección,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por los señores Dammond y Compañía para la ejecución de las obras de que se trata, por la suma de ocho mil novecientos sesenta pesos moneda nacional ($ 8960 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K. inciso único, ítem 74 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Obras Arquitectónicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

II

Aprobando un proyecto

Buenos Aires, septiembre 21 de 1906.

Visto este expediente relativo á la construcción de obras de defensa en el río San Juan, destinadas á proteger los estribos del puente que se construye sobre dicho río en la línea de Serrezuela á San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que los precios unitarios propuestos por la empresa constructora de la expresada línea, para la realización de las obras de la referencia, son equitativos, y que en cuanto á los que se proponen para las obras provisionales que será indispensable efectuar mientras se llevan á cabo las de carácter definitivo expresadas, aun cuando se consideran algo elevados conviene sin embargo aceptarlos, como lo aconseja la Dirección General de Ferrocarriles, por tratarse de obras que en razón de la urgencia con que son requeridas, no es posible demorar por más tiempo, no siendo posible efectuarlas por administración,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de obras definitivas de defensa de los estribos del puente que se construye sobre el río San Juan, en la línea de Serrezuela á San Juan, de conformidad con lo indicado en amarillo en el plano nº 284 que se acompaña, como asimismo los precios respectivos, en la siguiente forma:

Item 140—Movimiento de tierra terraplén con apisonamiento, treinta centavos oro el metro cúbico.

Item 141— Cemento armado—Hormigón de 1: 2 1/2: 5 de 0,25 de espesor con red de barrotes de hierro redondo y mallas de diez centímetros, el metro cuadrado diez pesos con ochenta centavos oro.

Item 142—Revestimiento de cemento armado con hormigón y armazón iguales, el ítem 141, de 0,20 de espesor, nueve pesos con setenta centavos oro el metro cuadrado.

Item 143—Revestimiento igual al del ítem 142, de 12 centímetros de espesor, seis pesos oro el metro cuadrado.

Item 144—Lajones de cemento armado, hormigón y armaduras iguales al ítem 141 de 0,10 de espesor incluídos anillos y hierros para grapas de quince milímetros de diámetro, cinco pesos oro el metro cuadrado.

Art. 2º Autorízase la ejecución de obras provisionales en el mismo punto, en la forma que aconseja la Dirección General de Ferrocarriles, y apruébase al efecto los precios siguientes:

Por cada bolsa compuesta de 4 m² de tela metálica con alambre galvanizado nº 8, mallas de 38 milímetros rellenas con 0,527 m³ de ripio, colocada, siete pesos con treinta centavos oro.

Por cada metro cúbico de tierra apisonada para formar los terraplenes, ochenta centavos oro.

Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—ONOFRE BETBEDER.—E RAMOS MEXÍA.

III

Autorizando la construcción de un galpón.

Exp. nº 7219. P. 1906.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1906.

Siendo necesaria la construcción del galpón á que se refiere este expediente, en el terreno de que dispone el Ministerio de Obras Públicas al costado este del dique nº 2 del puerto de la capital, á fin de depositar los materiales destinados á la construcción de puentes y caminos en la república; vistas las propuestas presentadas, y de cuerdo con lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la construcción del galpón de que se trata, y acéptase la propuesta hecha por los señores John Wrigth y Cía., para llevarla á cabo, por la suma de tres mil doscientos pesos moneda nacional ($ 3.200 m/n)

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 39 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

IV

Dejando sin efecto una adjudicación

Exp. nº. 3828—I/905.—

Buenos Aires, septiembre 21 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que por decreto de fecha 6 de agosto ppdo, se dispuso aceptar la propuesta de los señores Arturo Koppel y Cía. para la provisión de balsas y material metálico destinado á establecer el servicio de balsas en los pasos de Choele-Choel y Peñalva del Río Negro, en el territorio del mismo nombre;

Que posteriormente los mencionados adjudicatarios han manifestado que, dado el tiempo transcurrido desde la fecha de la presentación de su propuesta á la de su aceptación, no les es posible mantener los precios consignados en aquélla;

Que en esta situación, los señores Ramsay, Bellamy y Cía, representantes de la fábrica William Chalmers y Cía, de Glasgow, se han presentado ofreciendo hacer la provisión del material de la referencia por el mismo precio que habían propuesto los señores Arturo Koppel y Cía, ó sea por $ 16.350 o/s;

Teniendo en cuenta que dicho precio es equitativo, y que por otra parte no conviene demorar por más tiempo la ejecución de esta obra, que es reclamada insistentemente por los pobladores de la región que está destinada á servir; y de conformidad con los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la adjudicación hecha á favor de los señores Arturo Koppel y Cía., por decreto de fecha 6 de agosto ppdo., para el suministro de balsas y material metálico para la instalación del servicio de balsas, en los pasos de Choele Choel y Peñalva, del Río Negro, y acéptase la propuesta presentada al mismo efecto con fecha 10 del corriente, por los señores Ramsay Bellamy, y Cía. en representación de William Chalmers y Cía. de Port Glasgow, cuyo precio total es de diez y seis mil trescientos cincuenta pesos oro sellado ($ 16.350 o/s).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á los fines correspondientes á la de Puentes, Caminos y Telégrafos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

V

Autorizando unos trabajos

Exp. 7392-N-906.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1906.

Visto este expediente, del que resulta que existe urgente necesidad en proceder á pintar el chalet de madera que ocupa la gobernación del Neuquen; y considerando, de acuerdo con los informes producidos, que la propuesta hecha en aquella localidad por la casa A. Imperiale y Cía. para la realización de esos trabajos, es equitativa y hay conveniencia en aceptarla,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la ejecución de los trabajos de pintura referidos, y acéptase la propuesta presentada para llevarlos á cabo por la casa A. Imperiale y Cia. por la suma de mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 1.600 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 3 del presupuesto vigente, debiendo extenderse por separado orden de pago por la suma que importa, á favor de la gobernación del Neuquen, para el abono de los trabajos de que se trata, en su oportunidad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Obras Arquitectónicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

VI

Nombrando tres vocales de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Habiendo cesado en su mandato de vocales de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, el 31 de agosto ppdo. el doctor Samuel Gache y el doctor Lino Loureyro, y fallecido el doctor Manuel Blancas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vocales de la Dirección General Obras de Salubridad de la Nación, á lo señores doctor Adolfo Valdez y doctor Arturo Medina, en reemplazo de los doctores Samuel Gache y Lino Loureyro, respectivamente; y en reemplazo del doctor Manuel Blancas, que falleció, al doctor Juan D. Piñero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1906.

Para la sección de	Documentos recibidos: Para certificar	Para inscribir	Total	Derechos recaudados: De certificación	De inscripción	Total
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	111	13	124	974 20	42 —	1016 20
Hipotecas.....	96	70	166	400 50	647 —	1047 50
Propiedades..	99	109	208	791 50	1086 —	1877 50
	306	192	498	2166 20	1775 —	3941 20

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial........................ $ 277 40

Boletín Oficial........................ »

Total............. $ 277 40

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

ADUANA DE CONCORDIA

Relación de los sumarios instruídos en esta aduana, por infracciones á las ordenanzas, fallados durante el mes de agosto de 1906

Fecha del fallo	Número del sumario	Autor del parte	Causa	Mercaderías detenidas	Consignatario	Procedencia	Buque importador	Resolución	Razones que militaron en favor del sobreseimiento	Observaciones
Agosto 4	61	Gda. M. Baltar........	Falta en el manifiesto..	Tasauca Cía. cuatro rollos alambre..................	Domingo Ginliani......	Montevideo	Vapor N. Paraguay	Multa de $ oro 80		Se interpuso recurso de apelación
Agosto 9	63	Gda. F. Videla........	Sospechas de falsa manifestación..........	Recibido un cajón pescado.	Expreso Villalonga....	Montevideo	Vapor O. Helios	Comiso artículos 1025/6 1037		Se interpuso recurso de apelación, manifestó pescado y resultaron cápsulas cargadas y conservas.
Agosto 29	65	Gda. R. Tápia........	Por carecer de documentación un bulto manifestado..........	B. U. C. s/n un esqueleto dos aparatos hormiguicida	Domingo Ginliani......	Buenos Aires	Vapor N. Noruega	Sobreseyendo	Por resultar comprobado en autos con el certificado nº 19565 expedido por la aduana de la capital que se embarcó con guía de removido nº 6338 con destino á este puerto.	

Vº. Bº.—N. E. OLMEDO.

Concordia, septiembre 5 de 1906.

F. E. Juárez.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

— — —

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 24 de septiembre de 1906	395.129 11	173.856 80	5.564 55	179.421 35	2.627 50
Total recaudado en el mes corriente.	7.694.847 34	3.385.732 82	262.864 25	3.648.597 07	59.791 13
Total recaudado en el transcurso del año corriente......................	84.047.204 98	36 980.770 18	2.538.533 75	39.519.303 93	522.877 14

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 205

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Aumento de asignación para racionamiento.—Nombramientos de un profesor de la Escuela de Caballería y un habilitado.—Retiro de un maestro de banda de guerra.—Aumento de una pensión de retiro.—Licencia —Desagüe de w. c. del cuartel del regimiento 1º de artillería de campaña.—Sentencia.

Aumento de asignación para racionamiento:
Buenos Aires, septiembre 15 de 1906.—Considerando que la asignación diaria de rancho fijada para cada plaza, por decreto de 8 de enero último, es hoy insuficiente para atender debidamente á su alimentación, por haber subido de precio los artículos de racionamiento,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º A partir del 1º del actual, la Intendencia General de Guerra acreditará á cada plaza, de las que se determina en el decreto de 8 de enero último, para su racionamiento, tres centavos ($ 0.03 m/n) moneda nacional, diarios, sobre la asignación que dicho decreto les fijaba; imputándose este aumento á los ítems 2 y 6 respectivamente, del inciso 7 del presupuesto de guerra,

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y pase á la Intendencia General de Guerra á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

———

Nombramientos:
Capital Federal, septiembre 17 de 1906.—Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Nómbrase para dictar la cátedra de táctica aplicada y juego de la guerra en la Escuela de Caballería, al mayor diplomado de Estado Mayor don Julio Chipont.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

— — —

Capital Federal, septiembre 19 de 1906.—Visto la precedente propuesta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado del 1er. batallón del regimiento 1º de infantería de línea, por el tiempo que falta del corriente año, al subteniente del mismo cuerpo don Horacio Bonifay.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

———

Retiro:
Capital Federal, 17 septiembre de 1906 —Visto la presente solicitud del maestro de banda de guerra, asimilado á sargento, del regimiento 8 «Coraceros General Necochea», Manuel Pereyra, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 8º, capítulo II, título III de la Ley Orgánica Militar nº. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al maestro de banda de guerra, asimilado á sargento, del regimiento 8º «Coraceros General Necochea», Manuel Pereyra, de acuerdo con el artículo 8º, capítulo II, título III de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con el goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 25 años, 1 mes y 22 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

———

Aumento de una pensión:
Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.—Visto el presente reclamo y habiéndose comprobado que al capitán don Guillermo S. Rosa, le correspondía mayor número de años de servicios, según se desprende del nuevo cómputo expedido por el archivo del ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El retiro del capitán don Guillermo S. Rosa, acordado el 12 de marzo de 1904, con el 85 por ciento del sueldo de su empleo, debió ser con el 90 por ciento, por constar en el nuevo cómputo que sus servicios alcanzaban á treinta años y catorce días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

———

Licencia:
Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.—Visto la presente solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase un mes de licencia para ausentarse á la República Oriental del Uruguay, al sargento Eduardo M. Aldaya.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

———

Desagüe de w. c.
Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Siendo de urgente necesidad proceder al desagotamiento de los w. c. en el cuartel que ocupa el regimiento 1º de artillería de campaña, y no existiendo sino una sola casa de limpieza en la ciudad de Córdoba; considerando que es un peligro inminente para la salud de los conscriptos recién incorporados, el estado insalubre de dichos w. c., por lo cual debe procederse con la mayor celeridad posible; y vista la nota elevación del jefe del mencionado regimiento,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase el presupuesto elevado por el jefe del regimiento 1º de artillería de campaña, de la empresa de obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba, para el desagotamiento del w. c. del cuartel que ocupa el mencionado regimiento, por la cantidad de mil ciento setenta pesos ($ 1170) moneda nacional.

Art. 2º La 5ª división del Gabinete Militar hará entrega de la suma acordada en el artículo anterior, debiendo imputarla al anexo F. inciso 1º, ítem 4, del presupuesto de guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la 5ª división del Gabinete Militar para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.—N. PIÑERO.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.—E. RAMOS MEXÍA.

———

Sentencia:
En la Capital Federal, á los quince días del mes de septiembre y año mil novecientos seis, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra permanente para clase é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa instruída á Ramón Farías, soldado de la compañía de ciclistas y archivistas, casado, argentino, de veintidós años de edad, acusado de pérdida de una bicicleta y actualmente en prisión preventiva atenuada, en el cuartel del 1er batallón del regimiento 10 de infantería de línea; y resultando, Unica: Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Ramón Farías, de ser responsable de la pérdida de la bicicleta Neuman Germania, número 302.788, perteneciente á la compañía de archivistas, hecho ocurrido el día 13 de julio del año corriente, en la 1ª división del Gabinete Militar en la capital federal, y

CONSIDERANDO:

1º Que el hecho probado constituye la falta de pérdida de un útil del Estado, prevista por el artículo 769 del Código de Justicia Militar.

2º Que si bien el citado artículo no emplea expresamente la palabra «pérdida», fácilmente se comprende que al hablar de «abandono» ha querido referirse el codificador, tanto al abandono voluntario como al abandono involuntario, que es lo que constituye la pérdida, pues lo que se ha querido castigar es la desaparición de los objetos ó prendas que el Estado entrega á los militares para el servicio y que éstos están obligados á conservar con el mayor cuidado.

3º Que robustece esta interpretación, el hecho de que al referirse á la obligación en que están los militares de reintegrar de sus haberes el valor del objeto ó prenda desaparecida, emplea el código expresamente las palabras siguientes: el valor de la prenda ó pieza perdida, vendida, etc.

4º Que excediendo el valor de la bicicleta perdida de la suma de diez pesos moneda nacional, como se desprende del informe del señor director del Arsenal de Guerra, que corre agregado á foja 27 v. y de la declaración de fojas 18, la falta cometida está colocada para su penalidad, dentro de lo dispuesto por la segunda

parte del citado artículo 769 del Código de Justicia Militar.

5º Que estando el soldado Ramón Farías obligado á reintegrar de sus haberes el valor de la bicicleta perdida, de acuerdo con la tercera parte del artículo 769 del Código de Justicia Militar, sería contrario á la equidad hacerle satisfacer el importe de una bicicleta nueva tratándose, como consta en autos, de una bicicleta de dos años de uso;

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército,

FALLA:

Condenando al procesado Ramón Farías, perteneciente á la compañía de archivistas, por haber cometido la falta de pérdida de una bicicleta del Estado, á la pena de dos meses de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 769 párrafos 1º y 2º; 568, 569, 582 y 557 del Código de Justicia Militar, debiendo en virtud de lo dispuesto por el párrafo 3º del art. 769 del Código de Justicia Militar, integrar de sus haberes el valor del útil perdido, á cuyo efecto se fija ese valor en la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional, de acuerdo con lo declarado á fs. 18 de este proceso, por el mecánico Esteban Terzolo, de servicio en la sexta división del Gabinete Militar.

Firmado: Félix F. Bravo, Francisco Villarino, José C. Soto, Tomás Salinas, Nereo L. Astengo, Juan Miñones, Julio B. Ferrari y Augusto de Angelis, secretario. Es copia fiel del original: fdo. *Augusto de Angelis*, teniente secretario.

Capital Federal, septiembre 18 de 1906. — Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. FRAGA.

Día 23 de septiembre de 1906.

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, curupay negro ó urunday, destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á 9 de Julio y de Esquina á Sauce (provincia de Corrientes). Por el pliego de condiciones, ocurrir á cualquiera oficina de correos de la provincia de Corrientes y oficina interventora de compras, Buenos Aires, Moreno 483. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas el día jueves 11 de octubre próximo á las cuatro de la tarde y serán abiertas en acto público en la oficina interventora de compras Buenos Aires, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se fijará. — Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. El secretario. v-11-octubre.

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde. — Buenos Aires, agosto 31 de 1906. — El Secretario.
v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente nº 32928. R. 906.

El Presidente de la H. Comisión Municipal, en ejercicio del D. E.

Decreta:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo. poblado, á los talleres de joyería y en general aquellos donde se trabaja el oro y la plata y las piedras preciosas, artículos de orfebrería, etc.

Art. 2º Comuníquese, etc. — OBARRIO. — *Jaime F. de Nevares.* v-5 de ocubre.

Cítase á los propietarios de los inmueble ubicados en la calle San Fernando, entre Arrecifes y Avenida Chicago, á que concurran á pagar el "Impuesto de Pavimentación" que adeudan por el afirmado construido recientemente frente á sus propiedades, antes del dia 30 de septiembre, fecha fijada como primer dia del plazo que la ley 4391 acuerda para el pago de este impuesto, bajo apercibimiento de incurrir en las penas que la citada ley establece. — El Jefe
v 30 sep.

Impuesto de avisos de propaganda en la vía pública, estaciones de ferrocarriles y demás establecimientos públicos y de chapas, tableros y letreros.

Se hace saber á los comerciantes, introductores, fabricantes ó industriales y á todos los que tengan avisos, que el 30 de septiembre próximo vence el plazo para el pago del impuesto á los avisos colocados en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, teatros, cafés conciertos, cafés cantantes, ó en que se empleen pianos, orquestas ó instrumentos musicales ó en que se sirvan de músicos ambulantes, locales de baile, canchas de pelota, velódromos, panoramas, cinematógrafos, hipódromos, casas de remate, y en general, en todo local accesible al público, sea de un modo absoluto ó sea llenando ciertas condiciones de admisibilidad y correspondiente al 2º semestre del corriente año.

Se hace saber también, que el mismo día 30 de septiembre, vence el plazo para el pago del impuesto de chapas, tableros y letreros. Pasada esta fecha, se cobrarán dichos impuestos con una multa de 50 % sobre su valor, la que en ningún caso podrá ser exonerada.
v-30-septiembre.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de una caballeriza en el Hospital Muñiz (Casa de Aislamiento)

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de octubre á las 3 p. m. — Buenos Aires 26 de septiembre de 1906. — El Secretario.
v 3 de ocbre.

Licitación para la provisión de huevos, gallinas y conejos, con destino á los servicios de los hospitales municipales, durante el cuarto trimestre del corriente año. Tendrá lugar el dia 4 de octubre proximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. Buenos Aires, septiembre 24 de 1906.
V. 4 de septiembre.

Licitación para la provisión de 39 m³ 466, de madera dura destinada á la construcción de una empalizada de protección á los terraplenes construídos en Paso Chico (Riachuelo y Avenida Coronel Roca).

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaria de obras públicas llámase á licitación para el dia 29 del corriente á las 3 1/2 p. m. — Buenos Aires, 23 de septiembre de 1906. — El secretario.
V. 29 de septiembre.

Licitación para la construcción de un sótano en la sala 8 del Hospital Rawson.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaria de obras públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3 p m. — Buenos Aires, 23 de septiembre de 1906. — El secretario. v 29 sep.

Licitación para la explotación é incineración de las basuras del municipio. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.
V. 28 de septiembre.

Licitación para la construcción de una grasería en los nuevos mataderos.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 del corriente á las 3 p. m. — Buenos Aires, 18 de septiembre de 1906. — El secretario v-27-setbre.

Licitación para la provisión de forrajes, con destino á los servicios de la administración de limpieza y Jardín Zoológico, durante el cuarto trimestre del presente año. Tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.
v-27-setbre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería de Beneficencia Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la impresión de billetes de esta lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe á disposición de los interesados en la secretaría de la Comisión Administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el 1º de octubre próximo, á las 2 p m. — *El Gerente.*
v 1º octubre.

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de una panificadora mecánica, y el motor eléctrico, destinados á la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 28 de septiembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—El Director.

v-28-septbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Remate de arrendamientos de tierras fiscales en el puerto de La Plata.

Se hace saber que el día 14 de octubre próximo, á las 2 p. m. la administración del puerto procederá á rematar en pública subasta el arrendamiento de varios lotes de tierras ubicadas en este puerto y que á continuación se mencionan:

Dentro de muros

Seis grandes lotes, de distintas dimensiones, con superficies de 1 á 6 hectáreas cada uno, y cuyas bases de arrendamiento varían de 50 á 100 pesos por hectárea al año.

Fuera de muros

Ocho grandes lotes, de diversas dimensiones designados con los números 5, 6, 7, 8, 12, 14, 17 y 21 y con bases de arrendamiento que varían de 20 á 80 pesos la hectárea al año.

Varios lotes

Ubicados en las manzanas 64 y 65, calle República, cuyos actuales ocupantes son los señores Manuel Capurro, Bautista Parnisari, Carlos Schiaffina, Apolinario Forgues, Adrian Hernando, Santiago Viacaba, Gregorio Marcolla, Juan Zerillo y José Fazzio, terrenos que se rematarán con la base de (15) centavos m/n el metro cuadrado al mes.

Nota— El remate de arrendamiento se efectuará á la hora antes citada, por el encargado de la oficina del ramo, en la secretaría de la administración, y el precio de ocupación de la tierra, se abonará por trimestres adelantados, debiendo el adjudicatario abonar en el acto del remate el importe del primer trimestre, dándosele á estos un recibo provisorio firmado por el encargado del remate y el contador de la administración.

Por más datos é informes de detalles, los interesados pueden ocurrir á las oficinas de la administración, todos los días (incluso los feriados) de 8 a. m. á 4. p. m donde se les proveerá el pliego impreso de condiciones y bases del arrendamiento.—Puerto La Plata, septiembre de 1906.—*El Administrador.*

v-14-de-octubre

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1º El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3º Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art. 4º Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5º El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6º El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7º El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8º Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9º Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 %) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10º Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11º El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1º Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2º El material debe contener:

Carbono	0,35 á 0,45 %
Silício (como máximo)	0,15 »
Manganeso (como máximo)	1.00 »
Fósforo » »	0,08 »
Azufre » »	0,08 »

3º El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4º El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5º Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6º Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lotanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7º Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8º El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9º La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se recha-

zarán todos los rieles que procedan de la misma colada. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milimetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35%) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1, 3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz, en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecída.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1o Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2° La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3o Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4o. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzunados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5o. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6o. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ochó décimos por mil de fósforo, como máximo.

7o. Las barras serán cortadas en frío, en trozo de la longitud prescrita, por medió de la sierra circular ó por otro medio que no deforme **la sección.**

8o Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9o Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de canaladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diéz (10) milimetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1o. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2o. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5o El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7o La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8o De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9o La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos qne demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10 diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1o Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2o El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totali-

dad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3º Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4º La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5º El material debe dejarse doblar en estado frio en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder dobiarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias extrañas.

6º La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7º Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8º Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9º El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos.

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capita

Propuesta de la casa...

....

....

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada	Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos..................	Toneladas 3.000		
b) Eclisas (8.800 pares).........................	215		
c) Tornillos con tuerca 52.800..............	42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042......	2		
e) Tirafondos 0.35-264.000....................	92		

Buenos Aires...

Firma...

NOTA—Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos

---

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones hes para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á las 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

Administración de Impuestos Internos

Se previene á todo el comercio mayorista y minorista de la república, así como á los hoteles, restaurants, fondas etc., que el día 16 de octubre próximo, entra en vigencia la resolución que hace obligatorio el anillo de valor ó de control, la faja de valor ó de control para los cigarros, según se vendan sueltos ó en cajas cerradas.

Se hace saber, por lo tanto, que desde el 1º de octubre se recibirán las declaraciones de existencias de todos los que poseen cigarros, en la capital en la calle Rivadavia nos 413 y 423 y en las oficinas seccionales en el resto de la república.

La inspección de la capital y las inspecciones seccionales, á su vez son las encargadas de verificar el cumplimiento que den los poseedores de cigarros á las disposiciones mencionadas, quienes están obligados á avisar á la inspección respectiva, antes del 16 de octubre, cuando los tengan colocados en condiciones legales para su verificación.—*J. S. Araoz*, Secretario. v- 15 octubre.

Inspección General de Aduanas

LICITACIÓN

Por disposición del señor Jefe de la Inspeccion General de Aduanas, llámase á licitación por el término de quince días, para la provisión de libros y formularias, para el servicio de todas las oficinas dependientes de la misma, durante el año 1907, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra en esta secretaría, á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe el día 29 del corriente á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. El secretario. v-1º-octubre

---

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES.—LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1882.

Vencimiento de 1º de octubre de 1906

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales, creados por ley de 30 de octubre de 1882, que en el sorteo practicado en el día de la fecha han resultado amortizados los números que á continuación se expresan:

16 bonos serie A de $ 1000 Nos

117	456	657	1094	1504
215	535	981	1297	1727
312	564	1048	1451	1911

24 bonos serie B de $ 500 Nos

18	588	970	1617	1897	2726
263	663	1356	1746	2018	2751
510	726	1393	1764	2194	2885
518	731	1581	1824	2389	2946

28 bonos serie C de $ 200 Nos

137	625	1263	1626	2616	2969	3206
312	641	1428	1853	2739	3011	3288
607	692	1451	1912	2888	3068	3300
611	1091	1497	2020	2911	3119	3417

17 bonos serie D de $ 50 Nos

469	1087	1399	1461	1664	1792
617	1159	1430	1505	1684	1819
629	1309	1441	1604	1735	

ATRASADOS

Pagaderos con el cupón cuyo número se indica en las columnas pares.

Serie A de $ 1000

111	95	477	95	841	94	888	95	936	95

Serie B de $ 500

70	94	461	95	1579	95	1691	95	2408	88
113	95	556	94	1591	95	1723	95	2422	95
178	95	710	95	1597	94	2035	95		
242	95	824	95	1636	94	2202	95		
338	95	1397	95	1676	95	2232	95		

Serie C de $ 200

189	95	807	95	1799	70	2456	94	2989	95
221	95	913	91	1997	94	2559	95	2998	95
390	95	936	95	2026	95	2564	95	3233	95
447	95	1343	93	2037	95	2598	93	3470	67
778	95	1418	95	2140	95	2605	95		
796	95	1447	95	2259	95	2736	94		

Serie D de $ 50

42	95	501	95	720	93	1074	94	1715	95
44	60	541	94	935	95	1194	95	1753	95
59	95	593	95	990	64	1312	92	1811	95
68	95	596	94	1062	56	1548	94	1841	61
259	84	635	95	1066	72	1549	94		
283	95	691	16	1069	89	1599	95		

El pago de todos estos bonos se efectuará en la tesorería de esta oficina, del 1º al 10 de octubre y de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—El secretario.

v-1º-octubre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca C B nº 2080, venido por el vapor «Cap Verde» paquete 2747, entrado al puerto el 28 de agosto ppdo., y que contiene 12 1/2 kilos plantas artificiales, para que comparezca ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 213 Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 25/906. *A. M. Capurro.*
v 1o-de-octubre.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á dos (2) cajones, marca P T C no 1249 y Z C no 474, venidos por el vapor «Pontos» paquete 2751, entrado al puerto el 31 de agosto ppdo., y que contienen: el primero, muestras diversas sin valor comercial y el segundo, 30 docenas cinturones de seda y 1 1/2 docenas cinturones de cuero, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar desde la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 214, y bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 25/906.—*A. M. Capurro.*
v-1o octubre.

Por orden del señor administrador de la aduana de la capital y á los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduaua, se cita á don Francisco Costa y á todos los que se consideren con derecho á seis (6) cajones verificados, marca F C Nos. 400/405, venidos por el vapor "Ravena" paquete 2800 y que contienen tejido de algodón y oculto dentro de éste 187 kilos tejido de seda, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de quince días á contar desde la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 161 F, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Sumarios, aduana de la capital, septiembre 24/906.—*A M Capurro.*—
v 11 obre.

A los efectos del art. 1053 de los ordenanzas de aduana, se cita á la señora doña María Labourroire y á todos los que se consideren con derecho á cinco (5) bultos, venidos por el vapor «France» paquete 2558, entrado al puerto el 12 de agosto ppdo., y que contiene tres (3) kilos velos de seda, diez (10) docenas formas para sombreros finos de señora, dos y medio (2 1/2) kilos cofecciones de seda y otras mercaderías, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar de la fecha, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 200 Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 22/906.—*A. M. Capurro.*
v-28-de-septiembre.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á dos paquetes nos. 501/2, venidos por el vapor «Brasilia» paquete dos mil cuatrocientos ochenta y siete, entrado al puerto el 4 de agosto del corriente año y consignados á Orlandini y Zange y que contienen abanicos en general, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les correspondan en el expediente 207, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 21/906.—*A. M. Capurro.*
v-27-de-septiembre

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Ramón Mayol y á todos los que se consideren con derecho á un baúl consignado á don Ernesto Piaggio, venido en el vapor «Mendoza» entrado al puerto el 21 de agosto ppdo, y que contiene 13 docenas puños de madera para bastones y paraguas y 7 docenas bastones de madera ordinarios, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar de la fecha, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 21 de 1906.—*A. M. Capurro.*
v. 27 sep.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Francisco Parici y á todos los que se consideren con derecho á un cajón venido por el vapor «Savoia» entrado al puerto el 16 de agosto ppdo. y que contiene puntas para látigos, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 203, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 21 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-27-sepbre.

Por órden eel señor Administrador de la aduana de la capital y á los efectos del artícu lo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Jacobo Sanguinetti y á todos los que se consideren con derecho á seis cajones marca A S. 1591/1596. 6 cajones tejido de algodón. A S. 1597. Un cajón cartones para embalaje. J S. 101/105, 5 cajones tejido de algodón, venidos por el vapor "Ravena" paquete 2800, entrado al puerto el 3 del corriente y que contienen dentro de los cajones de la última partida, géneros y pañuelos de seda perfectamente ocultos dentro del tejido de algodón, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de quince dias, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 231 R, bajo apercibimiento de dictar se resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 14 de 1906.—*A. M. Capurro.* v 3 de octubre.

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la capital, á los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas, se cita á don Pedro Zamboni y á todos los que se consideren con derecho á cuatro cajones marca P Z 311/14, venidos por el vapor italiano "Siena" entrado al puerto el 19 de agosto p. p. y que contienen tejido de seda que vienen dentro de piezas de algodón, para que comparezca ante la oficina del subscrito dentro del término de quince dias, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente no 150 letra F, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 10/906.—*A. M Capurro.* v 3 octubre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora Isabel M. de Dudignac, por sí y sus hijas Lía, María Isabel, María Esther, María Elena é Isolina, en su carácter de viuda é hijas legítimas respectivamente, del señor Aureliano Dudignac.—Buenos Aires, septiembre 21 de 1906 J. Pillado.—secretario interino.
v. 2 de octubre

Por el término de 8 días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, la señora Fortunata G· de Novelli, en su carácter de viuda del jubilado Valentín Novelli.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.—J. Pillado.—secretario interino.
v. 2 de octubre

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1° Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11).

2° Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3° Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4° Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.
v-31 de diciembre

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que seconsideren con derecho á un bote denominado María Rocca no 1297, pintado de color blanco, y cuyas dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 mt. 10 cts. manga 1 mt. 85 cts. puntal 0 mt. 70 cts.

Esta embarcación fué encontrada en la playa de Anchorena (Río de la Plata) hallándose actualmente en la subprefectura del Tigre

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—A. Mallea, oficial 1o.
v-23-de-octubre

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas hasta las 2 p. m. del día 5 de octubre próximo, para la provisión de libros y formularios en blanco, con destino ¡á las diversas oficinas de la Intendencia General de la Armada.

Para ver los originales y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la repartición (Brasil y Balcarce) todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.—El secretario v-5-octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de octubre próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Mendoza.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, septiembre 20 de 1906. v-19-obre.

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de octubre próximo á las 3 p. m, para la construcción de un edificio de cemento armado destinado á Instituto Nacional Bateriológico, en la Chacarita.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.
v- 16 de octubre

Llámase á licitación pública hasta el día 11 de octubre próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la Escuelade Agricultura de Bellville, de Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de gobierno 2º piso. Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.
v-11-octubre

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 24 de octubre de 1906, á las 3 p. m, para la provisión de madera con destino al puerto de la capital.—Datos en la Dirección de Contabilidad.
v-24-de-octubre

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m. para provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14, datos; en la Dirección de Contabilidad. v-19-de diciembre

Llámase á licitación pública hasta el día 30 de octubre de 1906, á las 3 p.m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Mendoza en Palmira.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v. 30 octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.
v-10-de-noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. B. 3870/906—Buenos Aires, setiembre 3/906.—A S. E. el Ministro de Agricultura.—Ernesto W. Bahntje, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista 195, de acuerdo con el Código de Minas, solicita un permiso de cateo para substancias de 1a categoría en el territorio del Neuquen, sección XXXIII, depto. 2º, cuya ubicación precisa es la siguiente: al Norte, 200 metros al Norte de la margen derecha del «Torreon»; al Sud, el límite del reconocimiento pedido por Victorio Ríes; al Oeste, el río Neuquen y al Este hasta completar las dos mil hectáreas que acuerda la ley.—El terreno no está labrado, cercado ni cultivado. Será justicia.—E. W. Bahntje.—Presentada esta solicitud, hoy tres de septiembre de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano, quedando el interesado notificado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, septiembre 5/906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Setbre 13/906.—Señor Jefe: El cateo solicitado en este expediente no puede ubicarse tal como se pide, pues hacia el Sur sólo podrá extenderse hasta el límite Norte del cateo solicitado en el expediente M. 2970/906, y por el Este hasta el cateo concedido en el expte R. 2458/905, cuyo límite coincide con el límite Este de la pertenencia «Sud América».—El límite Norte lo constituirán el río Neuquen y el arroyo Huaraco, y el límite Oeste el río Neuquen.—El solicitante debe respetar todos los criaderos registrados hasta la fecha en esa región.—J. V. Passalacqua.—Septiembre 14/906.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior y dé su conformidad á la ubicación dada.—Juan Ambrosetti.—Setbre. 15/906.—Evacuando la solicitud que antecede me declaro conforme con la ubicación dada.—E. W. Bahntje.—Stbre 17/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº 21-v-2-octubre

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.673

«MACROBIA»

Septiembre 18 de 1906.—Hector Tidblom y Cía., comerciando bajo la denominación: Compañía Macrobia.—Artículos de las clases 1 á 79. v-25-sepbre.

Acta nº 18.688



Septiembre 19 de 1906.—Víctor Talking Machine Cº—Máquinas parlantes, sus componentes y discos, clase 22. v-26 sepbre.

Acta nº 18.706



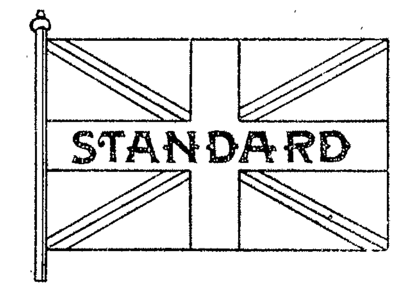
Septiembre 22 de 1906.—Ismael de la Cuesta.—Artículos de las clases 61 á 69.
v-29-sepbre.

Acta nº 18.716

LACLAUSTRA Y SAENZ

Septiembre 22 de 1906.—Laclaustra y Saenz. Artículos de las clases 1 á 79.
v.-29-de-septiembre.

Acta nº 18.713



Septiembre 22 de 1906.—Buchanan Morgan y Cía.—Artículos de las clases 1 al 18, 22, 24 al 30, 32 al 34 36, 37, 42 al 67 y 68 al 79.
v-29-sepbre

Acta nº 18.692



Septiembre 19 de 1906.—José Ramón Martínez.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-26-sepbre.

Acta nº 18.694



Septiembre 19 de 1906.—Francisco Galli.—Artículos de las clases 68 y 69. v-26-sepbre.

Acta nº 18.686

GRAMOPHONE

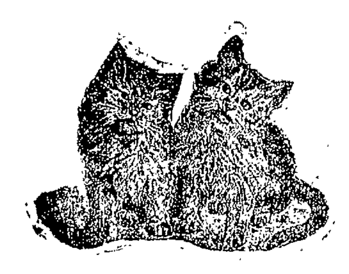
Septiembre 19 de 1906.—Víctor Talking Machine Cº.—Máquinas parlantes, sus componentes y discos, clase 22. v-26-sepbre.

Acta nº 18.693



Septiembre 19 de 1906.—Binet Fils & Cie.—Vinos champagne en general, clase 68.
v-26-sepbre.

Acta nº 18.695



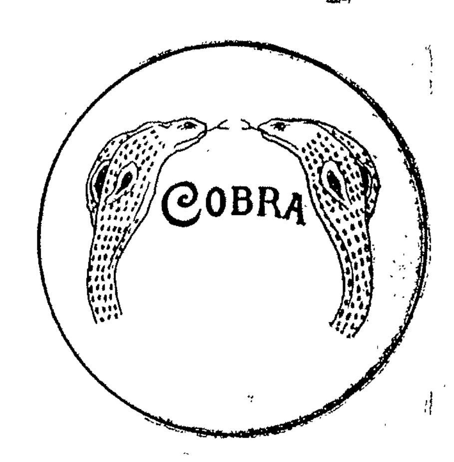
Septiembre 19 de 1906.—Gurruchaga Aguer & Cía.—Artículos de las clases 27, 44 á 47 y 52. v-26-sepbre.

Acta nº 18.687

VICTOR JUNIOR

Septiembre 19 de 1906.—Víctor Talking Machine Cº.—Máquinas parlantes, sus componentes y discos, clase 22. v-26-sepbre.

Acta nº 18.690



Septiembre 19 de 1906.—Sociedad Blyth & Platt Limited.—Pomadas, betunes, lustres y otras preparaciones para pulir y lustrar, clase 32, y ceras, clase 33. v-26-sepbre.

Acta nº 18.691

«PROFILACTOL»

Septiembre 19 de 1906.—Jorge María Millot.—Productos de farmacia y droguería, clases 11 y 79. v-26-sepbre.

Acta nº 18.707

«MATAFUEGO»

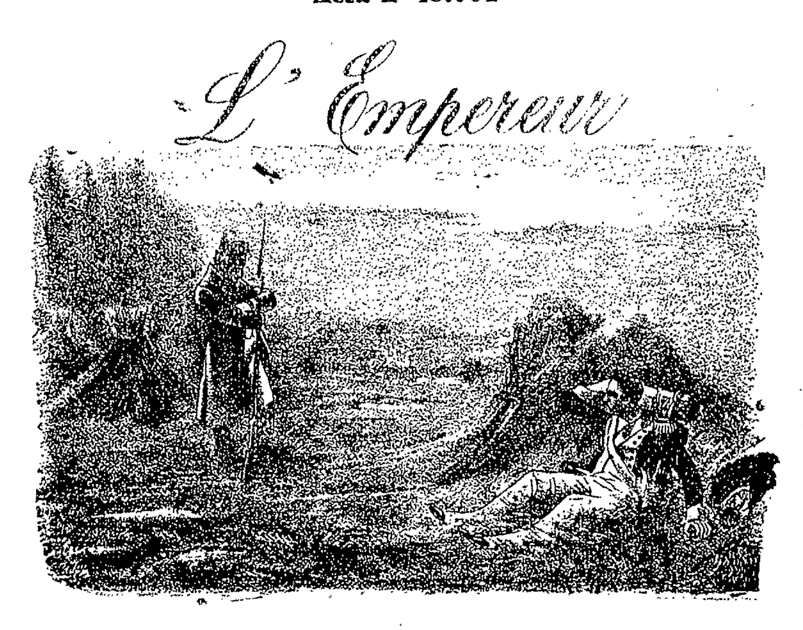
Septiembre 22 de 1906.—Federico Arregger.—Aparatos automáticos para apagar incendios, clase 22. v-29-sepbre.

Acta nº 18.715

«SELVA»

Septiembre 22 de 1906.—Staudt & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v.-29-sepbre.

Acta nº 18.704



Septiembre 21 de 1906.—Velázquez y Esperon.—Artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 71. v-28-sepbre.

Acta nº 18.705



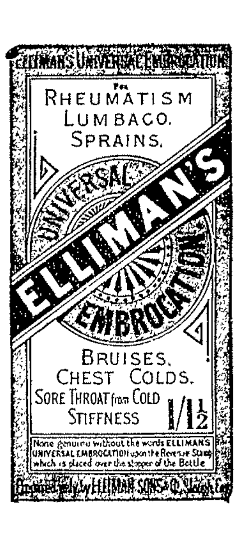
Septiembre 21 de 1906.—Bosch y Cervello.—Lejía, clase 14. v-28-sepbre.

Acta nº 18.703



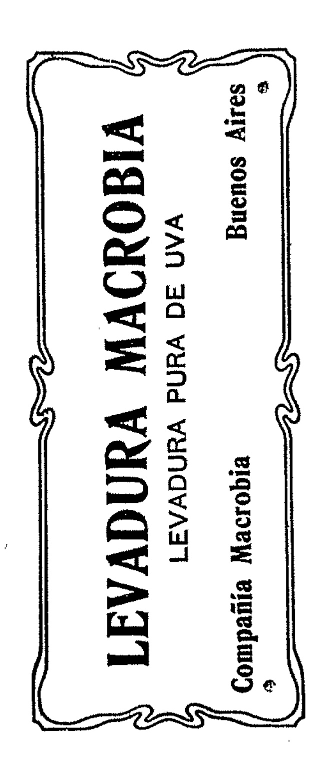
Septiembre 21 de 1906. Feeney y Co.—Artículos de las clases 2 á 79. v-28-sepbre.

Acta nº 18.701



Septiembre 20 de 1906.—James Elliman comerciando bajo el rubro Elliman, Sons & Co. —Composición farmacéutica y veterinaria, clase 79. v-27-sepbre.

Acta nº 18.671



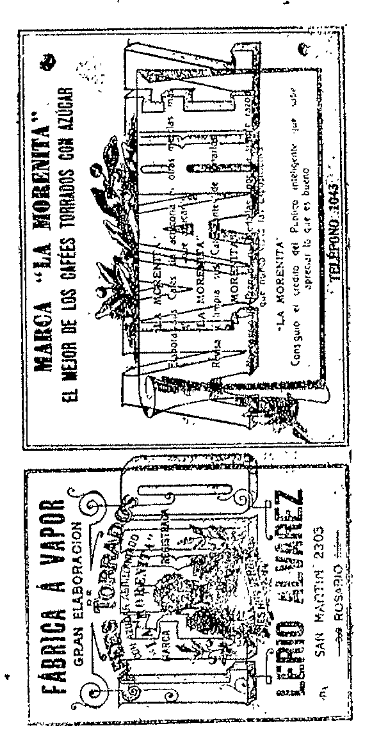
Septiembre 18 de 1906.—Héctor Tidblom y Cía. comerciando bajo la denominación, Compañía Macrobia.—Productos farmacéuticos, clase 79 v-26-sepbre.

Acta nº 18.689

«PLATA REUSS»

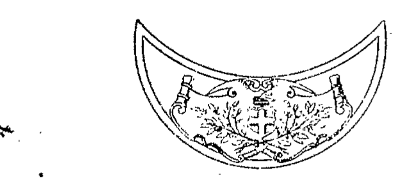
Septiembre 19 de 1906.—Reuss y Cía.—Cucharas, tenedores y artículos plateados en general, clase 56. v-26-sepbre.

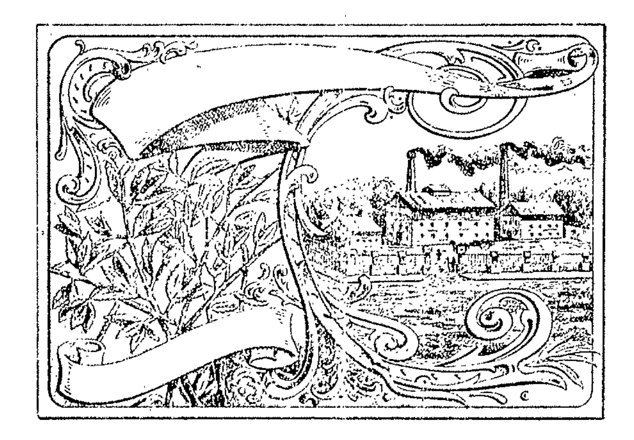
Acta nº 18.698



Septi: n e 20 de 1906.—Lerio Alvarez.—Artículos de la clase 67. v-27-sepbre.

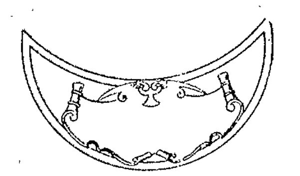
Acta nº 18.711

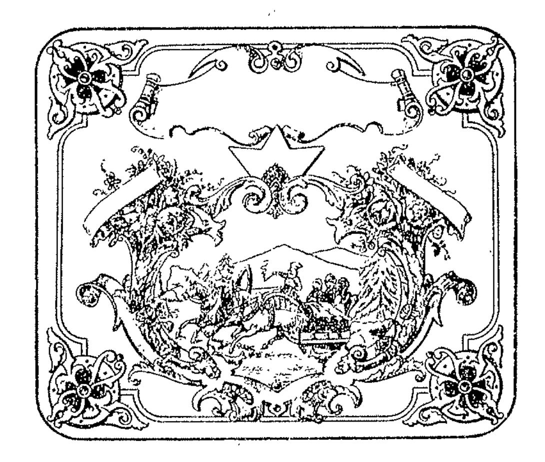




Septiembre 22 de 1906.—Colombatti y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-29 sepbre.

Acta 18.712





Septiembre 22 de 1906.—Colombatti y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-29-sepbre.

Acta nº 18.710

ASPIRINA

Septiembre 22 de 1906.—Grebe & Diebel.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-29 sepbre.

Acta nº 18.717

«GERSONETTE»

Septiembre 22 de 1906.—G. Gerson y Cía. Artículos de las clases 1 á 79. v-29-sepbre.

Acta nº 18.702

"CANADIAN IMPERIAL"

Septiembre 20 de 1906.—James Pallatt Rikman—Molinos á viento y sus accesorios, clase 22. v-27-sepbre.

Acta nº 18.709

LICETOL

Septiembre 22 de 1906.—Crebe & Diebel.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-29-sepbre.

Acta nº 18.708

«LA MODERNA»

Septiembre 22 de 1906.—Costigliolo y Vivaldo.—Artículos de la clase 69. v-29-sepbre.

Acta nº 18.714

«NOVOZONO»

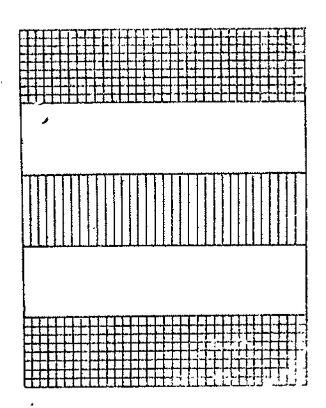
Septiembre 22 de 1906.—Gualterio Schwartz. Producto farmacéutico, clase 79. v.-29 sepbre.

Acta nº 18.517



Agosto 25 de 1906.—H. W. Roberts y Cía.—Artículos de las clases 44 al 52 y 55. (modificada.) v-29-sepbre.

Acta nº 18 310



Julio 28 de 1906.—Eduardo Deagustíni y Cía.—Yerba mate, clase 67 (modificada.) v-29-sepbre.

Acta nº 18.388

ROTHERHAMS
LONDON

Agosto 9 de 1906.—Rotherham y Sons.—Artículos de las clases, 19 á 22, 56, 75, y 78. (modificada.) v-29-sepbre.

Acta nº 18.726



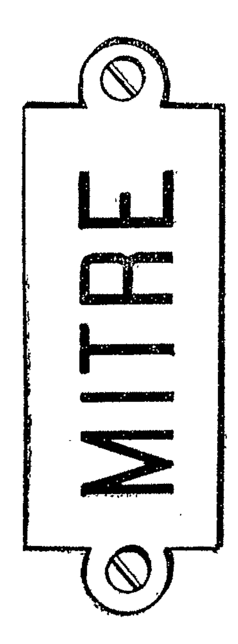
Septiembre 24 de 1906.—Bozzola y Prato.—Artículos de las clases 1 á 79. v-1º octubre.

Acta nº 18.725



Septiembre 24 de 1906.—H. W. Carter & Company Limited.—Artículos de las clases 1 á 79. v-1º octubre.

Acta nº 18.718



Septiembre 22 de 1906.—Mariano Angel Cavagna.—Relojes, clase 21. v-1º octubre.

Acta nº 18.728

«FERRUL»

Septiembre 24 de 1906.—Sd. Granitos Kunststeinwerke.—Artículos de las clases 2, 3, 7, 8, 10, 29 y 33. v-1º octubre.

Acta nº 18.727



Septiembre 24 de 1906.—Sd. Granitos Kunststeinwerke G. m. b. H.—Artículos de las clases 2, 3, 7, 8, 29 y 33, menos cementos y cales. v-1º octubre.

Acta nº 18.700



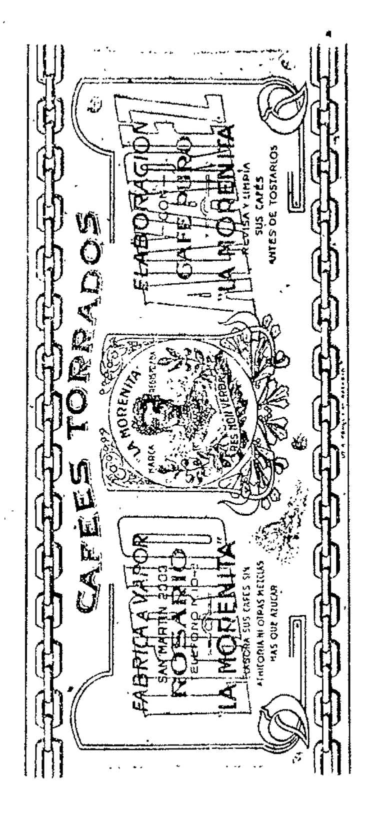
Septiembre 20 de 1906.—James Elliman comerciando bajo el rubro Elliman, Sons & Co. —Composición farmacéutica y veterinaria, clase 79. v-27-sepbre.

Acta nº 18.724

«GRANITOS»

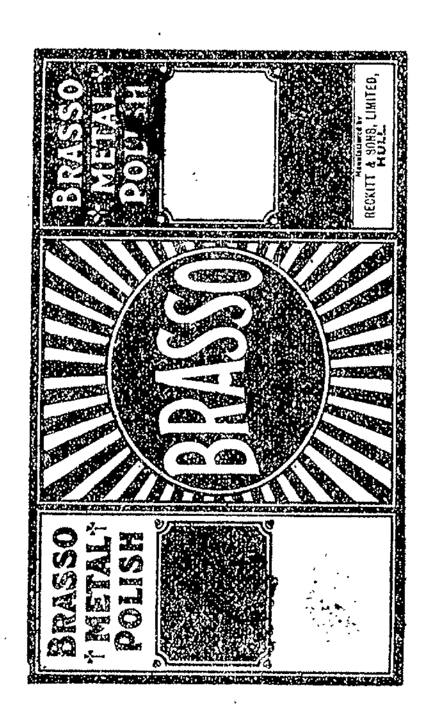
Septiembre 24 de 1906.—Sd. Granitos Hunststeinwerke G. m. b. H.—Artículos de las clases 2, 3, 7, 8, 10, 29 y 33 menos tierra romana, cemento Portland y tierra hidráulica. v-1º octubre.

Acta nº 18.699



Septiembre 20 de 1906.—Lerio Alvarez.—Artículos de la clase 67. v-1º octubre.

Acta nº 18.459



Agosto 20 de 1906.—Sd Ama Reckitt & Sons Ltd.—Pastas y líquidos para pulir metales, clase 32. (Ampliada). v-1º octubre.

Acta nº 18.723

«ENTERITINA»

Septiembre 24 de 1906.—Le Roux & Cía.—Específico, clase 79. v-1º octubre.

Acta nº 18.720



Septiembre 24 de 1906.—La Fármaco Argentina.—Antisárnico clase, 79. v-1º-octubre.

Acta nº. 18.719



Check Bond

M M C

Septiembre 24 de 1906.—M Mayer.—Artículos de las clases 72 á 77. v-1º-octubre.

Acta nº 18.721

"EL PERFECCIONADO"

Septiembre 24 de 1906.—Esteban Corsi.—Artículos de las clases 21 y 56. v-1º-octubre.

Acta nº 18.722

«SARNICURA»

Septiembre 24 de 1906.—Juan Teodoro Ludovico Bewig.—Antisárnicos, clase 79. v-1º-octubre.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.

Jose Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional